

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 134 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

26 ABR 2017

Sullana,

VISTOS: la Carta N° 034-2017/CP-SAC de fecha 13.04.2017; D.T.I. N° 02022 de fecha 21/04/2017 que contiene la Carta N° 035-2017-ING.SUP.MATM de fecha 21.04.2017; INFORME N° 187-2017/GRP-401000-401400-401420 de fecha 25.04.2017; MEMORANDO N° 219-2017/GRP-401000-401400 de fecha 25.04.2017; Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una unidad orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones, siendo esta responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Con fecha 17 de Enero del 2017, se suscribió el CONTRATO N° 001-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y la empresa CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. MANUEL PIO ZÚÑIGA Y RAMÍREZ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA- PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 60 días calendario.

Que, mediante Carta N° 034-2017/CP-SAC de fecha 13.04.2017, el Gerente General Ing. César Enrique del Castillo Bravo de la Empresa CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C. alcanza al Supervisor de Obra Ing. Miguel Ángel Tornero Malca, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por diez (10) días calendarios, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E. Manuel Pio Zúñiga y Ramírez, Distrito de la Huaca, Provincia de Paíta- Piura", por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista tipificada en el Artículo 34 de la Ley N° 80225, concordante con el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-PCM.

Que, mediante D.T.I. N° 02022 de fecha 21/04/2017 que contiene la Carta N° 035-2017-ING.SUP.MATM de fecha 21.04.2017, el Supervisor Ing. Miguel Ángel Tornero Malca alcanza a la Gerencia Sub Regional, la opinión técnica de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por diez (10) días calendario presentada por la Corporación Pleyades S.A.C, indicando que: 1. Con fecha 17 de enero del 2017 la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna y la empresa contratista Corporación Pleyades SAC suscribieron el Contrato N° 001-2017/GOB.REGPIURA-



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 134 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 26 ABR 2017

GSRLCC-G para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. MANUEL PÍO ZÚÑIGA y RAMÍREZ DISTRITO DE LA HUACA. PROVINCIA DE PAITA - PIURA" Código SNIP N° 96071 - (Culminación de Metas), bajo la modalidad de ejecución contractual de Administración Presupuestaria Indirecta A Suma Alzada; 2. Con fecha 01 febrero 2017, se hizo la Entrega de Terreno, de conformidad con lo prescrito e el Artículo 152 del Reglamento del Decreto Legislativo N°30225 "Ley de Contrataciones del Estado", suscribiéndose la respectiva "Acta de Entrega de Terreno". 3. Con fecha 16 febrero 2017, se iniciaron los Trabajos de Ejecución de Obra, según consta en el Asiento N°01 en a fojas 04 del cuaderno de Obra N°01, quedando establecido que la fecha de término es el día 16 abril 2017. 4. En el Asiento N° 055 del Residente de fecha 30.03.17 se le pide autorización al supervisor para la colocación de cerámico en el ambiente de Biblioteca, cuyo cerámico tiene las características solicitadas por el supervisor según asiento N°40; 5. Con Asiento N° 056 del Supervisor de fecha 30.03.17; se autoriza a la residencia la colocación de cerámico en el ambiente de Biblioteca. 6. En el Asiento N° 057 del Residente de fecha 31.03.17, se pide autorización al supervisor para el inicio de colocación de cerámico en el ambiente de audio y video; 7 Con Asiento N° 058 del Supervisor de fecha 31.03.17, se autoriza a la residencia la colocación de cerámico en el ambiente de audio y video; 8. Con Asiento N° 059 del Residente de fecha 01.04.17 prosiguen los trabajos de colocación de cerámico en los ambientes de Biblioteca y Audio – video; 9. Con Asiento N° 061 del Supervisor de fecha 03.04.2017 se ha verificado la colocación de cerámico color amor marfil de 45 x 45 en el ambiente de biblioteca y en sala de audio y video. Se autoriza la instalación de porcelanato color beige de 60 x 60 en el área de circulación. 10. Con Asiento N° 062 del Residente de fecha 04.04.17: se iniciaron con los trabajos de colocación de porcelanato en el área de circulación. Se continúa con el desabastecimiento de la cerámica por la interrupción de las carreteras a causa del fenómeno del niño; 11. Asiento N° 065 del Residente de fecha 06.04.17:se le hace de conocimiento al Supervisor que a causa de los fenómenos del niño ha ocasionado el desabastecimiento de materiales: cerámica, drywall, baldosas de fibra mineral, tableros de distribución y genera entre otros, pues hay tramos de la carretera que se han visto afectadas; 12. Asiento N° 067 del Residente de fecha 07.04.17: Se le hace conocer al Supervisor que el contratista ha realizado la compra de cerámica, porcelanato y otros materiales para la obra en la tienda de MAESTRO - Sullana así como consta en la factura 262-00006218 de fecha 28/03/2017, pero a la fecha solo nos han atendido con los materiales que tienen en stock según guía de remisión 597 N° 0000436 de fecha 29/03/2017 y cotización 670001510 de fecha 08/04/2017, ya que los productos están agotados y no han podido ser abastecidos porque los accesos por vía terrestre desde la capital están dañados a causa del fenómeno del niño, por lo tanto se le invita al Supervisor a realizar una visita a tienda y pueda corroborar lo manifestado líneas arriba; 13. Con Asiento N° 068 del Supervisor de fecha 07.04.2017. Esta supervisión no comparte lo indicado por el Contratista ya que ha debido de proveer el suministro y/o material total antes del inicio de estas partidas 01.10.02 y 01.10.03 por lo cual se le comunica a la residencia cumplir con el cronograma de avance de obra; 14. Asiento N° 069 del Residente de fecha 08.04.17: se deja constancia que a causa de los fenómenos naturales Piura ha sido declarada en emergencia mediante decreto supremo N° 011-2017 PCM, ha ocasionado que los accesos por vía terrestre se han interrumpido ocasionando el desabastecimiento de materiales, afectando el avance de obra programado. Asimismo, se sustenta legalmente en: 1. El Art. 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), en su ítem 34.5 prescribe que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". 2. Artículo 169° - Causales de ampliación de plazo.- De conformidad con el artículo 34° de la ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos v/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 134 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-
G.

Sullana, 26 ABR 2017.

contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 3. Al respecto es preciso señalar que el Procedimiento de Ampliación de Plazo, está regulado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado. - el mismo que prescribe lo siguiente. "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente. El Inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación notificará su decisión al contratista en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. De acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque a consecuencia de intensas lluvias DECRETO SUPREMO N° 011-2017-PCM, publicado en el Diario El Peruano. Que, haciendo un análisis el supervisor sostiene que: 1. Que mediante Asiento N°055 y N°057 del Residente de fechas 30 y 31 de marzo, se le pide autorización al supervisor para la colocación de cerámico en los ambientes de Biblioteca y de Audio y Video. Cuyo cerámico tiene las características solicitadas por el supervisor según asiento N°40; 2. Que mediante Asiento N°056 y N°058 del Supervisor de fechas 30 y 31 de marzo, se autoriza a la residencia la colocación de cerámico en los ambientes de Biblioteca y de Audio y Video; 3. Que con Asiento N° 060 del Residente de fecha 03.04.17, comunica que se continúan con los trabajos de colocación de cerámico con las características solicitadas por el supervisor. Se deja constancia que el cerámico solicitado no hay en la zona de Piura por desabastecimiento del producto por la interrupción de las carreteras a causa del fenómeno de niño. Se le pide autorización al supervisor para la instalación de porcelanato de 60 x 60 con las características solicitadas en el asiento N°040 del supervisor de fecha 19/03/2017. 4. Mediante Asiento N° 061 del Supervisor de fecha 03.04.2017, se ha verificado la colocación de cerámico color amor marfil de 45 x 45 en el ambiente de biblioteca y en sala de audio y video. Se autoriza la instalación de porcelanato color beige de 60 x 60 en el área de circulación. 5. Con Asiento N° 062 del Residente de fecha 04.04.17, se iniciaron con los trabajos de colocación de porcelanato en el área de circulación. Se continúa con el desabastecimiento de la cerámica por la interrupción de las carreteras a causa del fenómeno del niño. 6. Con Asiento N° 065 del Residente de fecha 06.04.17, se le hace de conocimiento al Supervisor que a causa de los fenómenos del niño ha ocasionado el desabastecimiento de materiales: cerámica, drywall, baldosas de fibra mineral, tableros de distribución y genera entre otros, pues hay tramos de la carretera que se han visto afectadas. 7. Que con Asiento N° 067 del Residente de fecha 07.04.17, Se le hace conocer al Supervisor que el contratista ha realizado la compra de cerámica, porcelanato y otros materiales para la obra en la tienda de MAESTRO — Sullana así como consta en la factura 262-00006218 de fecha 28/03/2017, pero a la fecha solo nos han atendido con los materiales que tienen en stock según guía de remisión 597 n° 0000436 de fecha 29/03/2017 y cotización 670001510 de fecha 08/04/2017, ya que los productos están agotados y no han podido ser abastecidos porque los accesos por vía terrestre desde la capital están dañados a causa del fenómeno del niño, por lo tanto se le invita al Supervisor a realizar una visita a tienda y pueda corroborar lo manifestado líneas arriba. 8. Con Asiento N° 068 del Supervisor de fecha 07.04.2017; esta supervisión no comparte lo indicado por el Contratista ya que ha debido de proveer el suministro y/o material total antes del inicio de estas partidas 01.10.02 y 01.10.03



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 134 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-
G.

Sullana, 26 ABR 2017

por lo cual se le comunica a la residencia cumplir con el cronograma de avance de obra. 9. Asiento N° 069 del Residente de fecha 08.04.17; se deja constancia que a causa de los fenómenos naturales Piura ha sido declarada en emergencia mediante decreto supremo N° 011-2017 PCM, ha ocasionado que los accesos por vía terrestre se han interrumpido ocasionando el desabastecimiento de materiales, afectando el avance de obra programado. 10. Con Asiento N° 070 del Supervisor de fecha 08.04.2017; Se comunica a la residencia que a partir del día de hoy se abrió el pase a los vehículos lo cual esta vía se encuentra transitable desde Trujillo — Piura. Fuente RPP Noticias. 11. Asiento N° 071 del Residente de fecha 11.04.17; se continúa con el desabastecimiento de los materiales por parte del proveedor de la tienda MAESTRO — Sullana a causa de la interrupción de las carreteras por el fenómeno del niño. 12. Que con Asiento N°073 del Residente de fecha 12.04.2017 continúan los trabajos de colocación de cerámica en los ambientes de sala de arte, sala de audio y video, así como la colocación de porcelanato en área de circulación. 13. Mediante Asiento N°074 del Supervisor de fecha 13.04.2017, se ha verificado la colocación de cerámico en los ambientes de sala de arte, sala de audio y video, también se vienen colocando el porcelanato en área de circulación. 14. Con Asiento N°075 del Residente de fecha 14.04.2017, continúan con los trabajos de colocación de cerámico amore marfil 45 x 45 y porcelanato 60 x60, así como colocación de cerámico 20 x 30 blanco en mesones del laboratorio de ciencias. 15. Debo indicar que según el Asiento N° 067 del Residente de fecha 07.04.17, donde el contratista ha realizado la compra de cerámica, porcelanato y otros materiales para la obra en la tienda de MAESTRO — Sullana así como consta en la factura 262-00006218 de fecha 28/03/2017, pero a la fecha solo nos han atendido con los materiales que tienen en stock según guía de remisión 597 N° 0000436 de fecha 29/03/2017 y cotización 670001510 de fecha 08/04/2017, ya que los productos están agotados y no han podido ser abastecidos porque los accesos por vía terrestre desde la capital están dañados a causa del fenómeno del niño. 16. El suscrito en el Asiento N° 068, de fecha 07.04.2017; le comunica a la residencia que no comparte lo indicado por el Contratista ya que ha debido de proveer el suministro y/o material total antes del inicio de estas partidas 01.10.02 y 01.10.03. 17. De todo lo actuado no justifica el desabastecimiento de materiales: cerámico y porcelanato; toda vez que en la ciudad de Piura y Sullana si hay estos materiales en diferentes tiendas comerciales como: Distribuciones Olano SAC, Cerámica San Lorenzo trading, Eleodoro Quiroga Ramos, Promat y Sodimac. Corroborado por el suscrito. "Así mismo como indica el Art. N°34 de la Ley 302225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dice el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". Lo cual el Contratista no ha cumplido solo hace mención a la existencia de un desabastecimiento el cual no es corroborado por la tienda MAESTRO que le ha suministrado los materiales. Es muy diferente a lo que manifiesta el contratista que en la Tienda MAESTRO —Sullana no tenga en stock, por desabastecimiento. El problema es que el contratista ha hecho su compra de materiales en esta única tienda comercial, pero si hay estos materiales en otras tiendas comerciales antes indicadas. Razón por la cual su causal no se ajusta a la realidad, por lo que no hay desabastecimiento de dichos materiales en el departamento de Piura. 18. Además en sus anotaciones de los Asientos N°073 y N°075 de fechas 12 y 14 de abril, el residente manifiesta que están colocando el cerámico y porcelanato en las áreas autorizadas. 19. Que según el contratista este suceso se ha configurado como causal de ampliación de plazo y traído como consecuencia que la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y por ende la duración total de la obra se vea afectada, en la cual se puede apreciar que la fecha de término de la obra se desplaza del 16.04.2017 al 26.04.2017, por causas no atribuibles al Contratista, es decir que se ha generado desfase de 10 dc. Por lo que concluye que: en calidad de Supervisor de Obra ha revisado los actuados por el Contratista con Carta N°034-2017/CP-SAC, de fecha 13 de abril de 2017; donde considera que el Contratista se ha ceñido a la norma y concretamente a lo estipulado en el Artículo 170. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que recomienda declarar



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 134 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 ABR 2017

IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, debido a que la causal a la que hace referencia el contratista no se ajusta a la realidad que presenta en la ciudad de Piura, ya que el desabastecimiento de los materiales que se hace mención no se dan en la otras tiendas comerciales del departamento de Piura. Debiendo notificar al contratista con el carácter de urgente y dentro de los plazos establecidos por ley.

Que, mediante Informe N 187-2017/GRP-401000-401400-40420 de fecha 25 de Abril del 2017, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, la opinión técnica respecto a la solicitud presentada por la Corporación Pleyades S.A.C, concluyendo que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por diez (10) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista tipificada en el inciso 1 del artículo 169 del Reglamento. Ya que el desabastecimiento de los materiales que hace mención no se da en las otras tiendas comerciales del Departamento de Piura.

Que, mediante el Memorando N° 219-2017/GRP-40100-401400 de fecha 25 de Abril el Director Sub Regional de Infraestructura comunica a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal que está alcanzando adjunto al presente los informes del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones y el Supervisor de obra, Ing. Miguel Ángel Tornero Malca, emiten su opinión técnica desfavorable a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. MANUEL PIO DE ZUÑIGA Y REMIREZ, DISTRITO DE LAHUACA, PROVINCIA DE PAITA — PIURA" — (CULMINACION DE METAS). SNIP N° 96071, solicitada por el representante legal de la Empresa CORPORACION PLEYADES S.A.C., ejecutora de la obra, de acuerdo al Contrato N° 001-2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G, suscrito en fecha 17.01.2017, y considerando que la causal que invoca el Contratista no se ajusta a la realidad que presenta en la ciudad de Piura, ya que el desabastecimiento de los materiales que hace mención no se da en otras tiendas comerciales del Departamento; en consideración de ello, contando con las opiniones técnicas desfavorables tanto del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, así como el Supervisor de la obra, se remite la documentación sustentatoria en 044 folios, a fin de que su despacho, en amparo del Art° 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, emita su pronunciamiento y disponga la emisión de la Resolución donde se declare la Improcedencia de la Solicitud de Ampliación de plazo Parcial N° 02. Recomendando emitir el Acto administrativo correspondiente, dentro del plazo de ley.

Que, el presente caso tiene que ver con la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015.

Que, de conformidad con el Artículo 120¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato,

¹ Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual

El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requieran plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.

2. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 134 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-
G.

Sullana, 26 ABR 2017

por lo que en el presente caso al haberse suscrito el día 17 de Enero del 2017, se inicia 01 de Febrero del 2017 y su plazo de culminación es el 16.04.2017, al haberse pactado 60 días calendarios y habiéndose otorgado la ampliación N° 01 esta tiene su plazo de culminación contractual el 06 de Mayo del 2017.

Que, habiendo presentado el contratista su solicitud de ampliación con fecha 13 de Abril del 2017 y de acuerdo a los informes técnicos del supervisor, y del Sub Director del División de Obras, esta se encuentra dentro de los alcances del inciso 2 del Artículo 140² del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir por la causal: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, habiendo considerado las opiniones técnicas desfavorables y que recomiendan declarar la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02 solicitada, es que debe darse respuesta al contratista.

Que, mediante Informe N° 183 -2017/GRP -401000-401100 de fecha 26 de Abril del 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por que se declare la IMPROCEDENCIA de la ampliación N° 02..

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016;

3. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

² Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 140. Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 134 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 26 ABR 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS solicitada con Carta N° 034-2017/CP-SAC de fecha 13.04.2017, por Empresa CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C., en la persona de su Gerente General Ing. César Enrique del Castillo Bravo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUE al contratista en su domicilio para efectos de ejecución contractual el ubicado en Calle Malecón Rimac 3212, int. 202 San Pedro Bajo, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima,

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto; Equipos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento (contrataciones), así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL